

NOTA INFORMATIVA

Frecuencia mínima y observaciones de los análisis de autocontrol en zonas de abastecimiento tipo 0 y 1

El Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, en adelante Real Decreto 03/2023, en su artículo 2.1.z) establece los tipos de zonas de abastecimiento que se clasifican en función del volumen de agua suministradas por día, así se consideran:

- Zona tipo 0: aquella que suministra menos o igual de 10 m³ de agua de consumo por día como promedio y no tiene actividad pública o comercial.
- Zona tipo 1: aquella que suministra menos o igual de 10 m³ de agua de consumo por día como promedio y tiene una actividad pública o comercial.

El artículo 3.2.f) de este Real Decreto 3/2023 dispone que para las zonas de abastecimiento tipo 0, la autoridad sanitaria podrá establecer que cumplan, al menos, lo dispuesto en el artículo 3.3.b), de igual modo que las zonas de abastecimiento tipo 1 y, por tanto, cumplir los artículos del Capítulo I (Disposiciones generales) y las secciones 1ª (calidad del agua), 3ª (control y vigilancia de la calidad del agua de consumo) y 4ª (actuación ante incidencias) del Capítulo II.

El Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Aragón, en adelante Programa de Vigilancia está actualmente en fase de revisión para adaptarlo al nuevo Real Decreto 3/2023, e incluirá lo recogido en este documento que se adelanta con el fin de facilitar a los operadores, el cumplimiento del objetivo de control y vigilancia las zonas de abastecimiento tipo 0 y 1.

Zonas de abastecimiento tipo 0

Requisitos analíticos del autocontrol	Realizar los análisis de control, completo, control de radiactividad, control operacional y caracterización de las aguas con la frecuencia mínima establecida en la tabla 1 de este documento. Realizar medición semanal de desinfectante residual, color, sabor, olor y pH. Efectuar de manera previa a la época de mayor afluencia de habitantes al menos una vez al año, un análisis de control en la red de distribución, determinando al menos, además de los parámetros indicados para este tipo de análisis en el anexo II del Real Decreto 3/2023, el parámetro microbiológico <i>Clostridium perfringens</i>. El operador no estará obligado a hacer control de radiactividad de sus aguas, pero en ese caso deberá informar a la población de esa circunstancia y de que el agua que consumen no tiene control desde el punto de vista radiológico. Todo ello sin perjuicio de que, si se percibiese un riesgo potencial para la salud derivado de la presencia de sustancias radiactivas, la autoridad sanitaria pudiese requerir a la administración local las medidas de control necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente.
Requisitos analíticos en vigilancia municipal (control en grifo)	La vigilancia municipal del control en grifo de las zonas tipo 0 será la establecida por la autoridad municipal o por el operador en su Programa de Autocontrol y como mínimo será de 1 muestra cada 3 años.
Requisitos documentales	El operador responsable de la zona de abastecimiento elaborará un Protocolo de Autocontrol en concordancia con el Programa de Vigilancia y el artículo 14 del Real Decreto 3/2023.
Requisitos de información y transparencia	En el caso de las zonas de abastecimientos tipo 0, podrán darse de alta y usar el SINAC de forma voluntaria salvo que la autoridad sanitaria lo considere obligatorio.

Zonas de abastecimiento Tipo 1

Requisitos analíticos del autocontrol	Realizar los análisis de control, completo, control de radiactividad, control operacional y caracterización de las aguas con la frecuencia mínima establecida en la tabla 1 de este documento. Realizar medición semanal de desinfectante residual, color, sabor, olor y pH. Los análisis de control se realizarán con frecuencia mínima semestral realizándose uno en la red y otro a la salida de la ETAP o depósito de cabecera. La autoridad sanitaria podrá requerir que se realice algún análisis de control adicional en los depósitos de distribución. El operador no estará obligado a hacer control de radiactividad de sus aguas, pero en ese caso deberá informar a la población de esa circunstancia y de que el agua que consumen no tiene control desde el punto de vista radiológico. Todo ello sin perjuicio de que, si se percibiese un riesgo potencial para la salud derivado de la presencia de sustancias radiactivas, la autoridad sanitaria pudiese requerir a la administración local las medidas de control necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente.
Requisitos analíticos en vigilancia municipal (control en grifo)	La vigilancia municipal del control en grifo de las zonas tipo 1 será la establecida por la autoridad municipal o por el operador en su Programa de Autocontrol y como mínimo será de 1 muestra anual.
Requisitos documentales	El operador responsable de la zona de abastecimiento elaborará un Protocolo de Autocontrol en concordancia con el Programa de Vigilancia y el artículo 14 del Real Decreto 3/2023.
Requisitos de información y transparencia	En el caso de las zonas de abastecimiento tipo 1, deberán darse de alta y usar el SINAC de forma obligatoria y cumplir lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Real Decreto 3/2023.

Tabla 1. Frecuencia mínima de los distintos tipos de análisis de autocontrol por tipo de zona de abastecimiento

Tipo de zona	Análisis de control (nota 1)	Análisis completo	Radiactividad	Control operacional	Caracterización aguas
Tipo 0	Anual (nota 2)	0	0 (nota 3)	Semanal (nota 4)	0
Tipo 1	Semestral (nota 5)	1 cada 4 años	0 (nota 3)	Turbidez: semanal Resto parámetros: cada 2 meses	Semestral

- (nota 1) Más los parámetros adicionales a criterio de la autoridad sanitaria.
- (nota 2) El informe del análisis debe estar disponible con carácter previo, al inicio de la temporada de mayor afluencia de usuarios.
- (nota 3) La autoridad sanitaria, cuando tenga sospecha de la presencia de sustancias radiactivas en el agua de consumo y con el fin de proteger la salud de la población, podrá disponer que se controlen las sustancias radiactivas y establecerán una frecuencia para dicho control.
- (nota 4) Las zonas tipo 0 en el control operacional sólo deberán determinar turbidez.
- (nota 5) El año que se haga el análisis completo no será necesario hacer el control correspondiente a ese semestre.